



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
22 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

59º período de sesiones

16 de enero a 3 de febrero de 2012

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Observaciones finales: Islas Cook

1. El Comité examinó el informe inicial de las Islas Cook y su adición (CRC/C/COK/1 y CRC/C/COK/1/Add.1) en sus sesiones 1685ª y 1686ª (véanse CRC/C/SR.1685 y CRC/C/SR.1686), celebradas el 26 de enero de 2012, y aprobó en su 1697ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 2012, las siguientes observaciones finales.

I. Introducción

2. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado parte (CRC/C/COK/1), la adición al informe (CRC/C/COK/1/Add.1) y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/COK/Q/1/Add.1). El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo y franco que se entabló con la delegación de alto nivel del Estado parte, que permitió comprender mejor la situación de los niños en el Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra la adopción de varias medidas legislativas positivas para aplicar la Convención, entre las que figuran:

- a) La Ley por la que se modifica la Ley de bienestar social, N° 2006/2;
- b) La Ley por la que se modifica la Ley penal, Nos. 2003/06 y 2004/05.

4. El Comité celebra también la adhesión del Estado parte a:

- a) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo en 2009;
- b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en 2007.

5. El Comité celebra, además, las siguientes medidas institucionales y de política que promueven los derechos del niño, a saber:

- a) La elaboración del Marco Estratégico 2008-2011 del Ministerio del Interior;
- b) El establecimiento, en 2006, de un grupo de trabajo ministerial que colabora con la Comisión Jurídica para ajustar la legislación nacional a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- c) El establecimiento de la División de Servicios para la Infancia y la Familia en el Ministerio del Interior, que se ocupa de todos los niños menores de 16 años.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Reservas y declaraciones

6. El Comité felicita al Estado parte por haber retirado en 2009 su reserva al artículo 37 de la Convención, formulada en el momento de su adhesión. Sin embargo, le preocupa que siga manteniendo sus reservas a los artículos 2 y 10 y su declaración sobre el artículo 2, párrafo 1, y, a este respecto, toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte durante el diálogo, según la cual este está estudiando la posibilidad de retirar sus reservas, en vista de las modificaciones aportadas recientemente a la legislación nacional. Además, el Comité expresa su preocupación por la Declaración general del Estado parte sobre la aplicación indirecta de la Convención en el derecho interno.

7. El Comité alienta al Estado parte a que redoble los esfuerzos por retirar sus reservas a los artículos 2 y 10 de la Convención y le recomienda que examine la posibilidad de retirar su declaración sobre el artículo 2, párrafo 1. El Comité insta al Estado parte a que retire su Declaración general sobre la inaplicabilidad de la Convención en el derecho interno y a que se asegure de que su legislación nacional se ajusta plenamente a los principios y disposiciones de la Convención.

Legislación

8. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para armonizar su legislación nacional con la Convención, entre las que figura la revisión de la legislación que está llevando a cabo la Comisión Jurídica, pero sigue preocupado por la lentitud con la que avanza dicha revisión y por que algunos instrumentos jurídicos internos sigan sin ajustarse a los principios y disposiciones de la Convención.

9. El Comité recomienda al Estado parte que se esfuerce por concluir cuanto antes la revisión jurídica de su legislación nacional y que acelere el proceso legislativo para ajustar su legislación nacional a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que dé prioridad a la revisión del proyecto de ley de la familia y la Ley penal de 1969. El Comité recomienda encarecidamente que, una vez terminada la revisión jurídica y promulgados los proyectos de ley en cuestión, las nuevas leyes sustituyan a toda la legislación pertinente que no se ajuste a la Convención.

Coordinación

10. El Comité es consciente de la dispersión geográfica del Estado parte. También toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte durante el diálogo de que este está estudiando la posibilidad de establecer un mecanismo nacional para coordinar la aplicación de la Convención. No obstante, el Comité insta al Estado parte a que acelere el establecimiento de ese mecanismo de coordinación y a que lo dote de medios suficientes, particularmente recursos humanos, técnicos y financieros, para que pueda llevar a cabo su labor de coordinación, supervisión y evaluación en todo su territorio. El Comité recomienda que, al establecer dicho mecanismo, se preste especial atención a su Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6)). El Comité alienta al Estado parte a que solicite la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a este respecto.

Plan de acción nacional

11. El Comité es consciente de que se han elaborado varias políticas y planes sectoriales que cubren algunos aspectos de la Convención, pero sigue preocupado por la ausencia de una política integral que oriente la adopción de medidas para garantizar el disfrute de los derechos del niño recogidos en la Convención, que podría estar vinculada al Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de las Islas Cook (2011-2015) y al presupuesto nacional.

12. El Comité recomienda al Estado parte que elabore una política integral sobre la infancia que esté estrechamente vinculada al Plan Nacional de Desarrollo Sostenible (2011-2015) y que disponga de recursos suficientes y aborde todos los aspectos de los derechos del niño.

Vigilancia independiente

13. El Comité toma nota del decreto dictado en 2007 por el Consejo de Ministros para establecer una Oficina de Derechos Humanos. Sin embargo, el Comité lamenta que la Oficina de Derechos Humanos no tenga el mandato expreso de supervisar periódicamente los progresos realizados para asegurar el disfrute de los derechos recogidos en la Convención ni esté facultada para recibir y tratar denuncias de niños. También preocupa al Comité que la Oficina de Derechos Humanos todavía no esté en funcionamiento y que no se le hayan asignado recursos para desempeñar su función con eficacia.

14. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para establecer una oficina de derechos humanos eficaz y conforme a los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, anexo), con el claro mandato de supervisar, promover y proteger los derechos del niño y facultada para recibir y tratar denuncias de niños de manera adaptada a ellos. Remitiéndose a su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, el Comité exhorta al Estado parte a que vele por que la oficina de derechos humanos reciba los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cumplir su mandato con eficacia. El Comité recomienda también al Estado parte que vele por que los niños conozcan el mecanismo de denuncias.

Asignación de recursos

15. El Comité valora positivamente las medidas adoptadas por el Estado parte para invertir más recursos en la promoción de la salud y en la educación preescolar, pero expresa su preocupación por los escasos recursos que se asignan a las islas periféricas. También toma nota de la escasa información facilitada sobre las asignaciones globales para la

infancia y de la falta de capacidad para supervisar la asignación de recursos y sus efectos desde la perspectiva de los derechos del niño.

16. **El Comité, habida cuenta de las recomendaciones que formuló en el día de debate general que celebró en 2007 sobre los recursos para los derechos del niño y la responsabilidad de los Estados, recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise y aumente en caso necesario los recursos financieros destinados a la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité insta al Estado parte a que preste especial atención a los niños marginados y social y económicamente desfavorecidos, particularmente los niños que viven en islas remotas, los niños con discapacidad y los niños víctimas de todas las formas de maltrato.**

b) **Desarrolle la capacidad de elaborar el presupuesto nacional desde la perspectiva de los derechos del niño, mediante la aplicación de un sistema de seguimiento de la asignación y utilización de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto, de modo que se dé visibilidad a las inversiones en favor de la infancia.**

c) **Asegure un proceso presupuestario transparente y participativo, basado en el diálogo público, en particular con los niños.**

Reunión de datos

17. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte durante el diálogo con respecto a su plan para consolidar todos los datos disponibles sobre la infancia, pero expresa su preocupación por la ausencia de un sistema eficaz de reunión de datos que abarque todos los ámbitos de la Convención y que permita valorar, analizar y evaluar los datos.

18. **El Comité alienta al Estado parte a que lleve a cabo su plan para establecer un sistema integral de reunión de datos y realice un análisis de los datos reunidos que sirva de base para la evaluación de los progresos logrados y el diseño de políticas y programas para aplicar la Convención. Los datos deberían estar desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica y origen socioeconómico para facilitar el análisis de la situación de todos los niños.**

Difusión y sensibilización

19. El Comité celebra los primeros esfuerzos del Estado parte por divulgar la Convención entre el público en general. Sin embargo, sigue preocupado por que el conocimiento de la Convención, especialmente entre los profesionales que trabajan con y para los niños y entre los propios niños, sea insuficiente.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por difundir y promover sistemáticamente la Convención entre el público en general y, en particular, entre los profesionales que trabajan con y para los niños y entre los propios niños.**

Capacitación

21. Preocupa al Comité que los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, especialmente en las islas periféricas, hayan recibido poca capacitación sobre la Convención. El Comité, aunque valora positivamente la amplia participación de los agentes de la sociedad civil, expresa su preocupación por que el Estado parte delegue muchas de las obligaciones de capacitación que le impone la Convención a la sociedad civil, particularmente las organizaciones no gubernamentales (ONG), que pueden carecer de la capacidad o los recursos financieros necesarios para realizar esa capacitación.

22. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por garantizar que todos los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los agentes del orden, los profesores, los trabajadores de la salud y los trabajadores sociales, reciban una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño. El Comité alienta al Estado parte a que utilice las tecnologías de la comunicación para garantizar que también se ofrezca esa capacitación a los profesionales de las islas periféricas. El Comité recomienda al Estado parte que siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil y con los propios niños, y a ese respecto lo alienta a solicitar la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el UNICEF, entre otros.

B. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

23. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de una definición del niño que se ajuste al artículo 1 de la Convención. En particular, al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio siga siendo de 16 años, o incluso inferior si se cuenta con el consentimiento de los padres o el tutor.

24. El Comité insta al Estado parte a que elabore para su próximo censo una definición del niño que se ajuste al artículo 1 de la Convención. El Comité recomienda al Estado parte que eleve la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años.

C. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

25. Al Comité le preocupa que, como consecuencia de las limitaciones geográficas y de los escasos fondos asignados, los niños de las islas periféricas solo tengan acceso a servicios de salud y educación mínimos. Aunque toma nota de la reforma en curso de la Ley penal de 1969, el Comité expresa preocupación por que el texto actualmente vigente de esa ley contenga distintas disposiciones discriminatorias para las niñas con discapacidad y los niños víctimas de abusos sexuales y por la disposición discriminatoria de la Ley de las Islas Cook de 1915 en cuanto a la adopción de niños no originarios del Estado parte.

26. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Apruebe y aplique una estrategia integral para combatir todas las formas de discriminación, en particular las múltiples formas de discriminación de que son víctimas todos los grupos de niños en situación vulnerable, así como las actitudes sociales discriminatorias. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que preste atención a su Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Siga revisando su legislación para garantizar el respeto y disfrute de los derechos que la Convención confiere a todos los niños sometidos a su jurisdicción, y en particular las niñas, los niños con discapacidad y los niños de origen extranjero, en lo que respecta a los reglamentos de adopción, sin discriminación de ningún tipo.

Interés superior del niño

27. El Comité valora positivamente la intención de incluir el principio del interés superior del niño en el proyecto de ley de la familia. Sin embargo, expresa preocupación por que la mayoría de las leyes relativas a los niños, las decisiones judiciales y administrativas y los programas y políticas relacionados con los niños no hagan referencia a este principio.

28. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que el principio del interés superior del niño sea una consideración primordial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, y que lo integre plenamente en su legislación, sus decisiones judiciales y administrativas y sus programas, políticas y servicios con consecuencias para los niños. Los fundamentos de derecho de todas las sentencias y decisiones judiciales y administrativas deberán basarse también en este principio.

Respeto por las opiniones del niño

29. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para alentar a los niños a expresar su opinión y su punto de vista, el Comité expresa preocupación por las actitudes sociales tradicionales respecto de los niños, y en particular respecto de los que sufren discapacidad y los que son víctimas de abusos sexuales, que dificultan el respeto de este principio. El Comité también expresa preocupación por las escasas oportunidades de que disponen los niños para expresar su opinión en el seno de la familia o la comunidad, y en particular por la falta de consejos de la infancia eficaces en todas las escuelas.

30. El Comité, recordando su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, recomienda al Estado parte que combata activamente las actitudes negativas que obstaculizan la plena realización del derecho del niño a ser escuchado, mediante programas de educación pública, incluidas campañas, y que preste especial atención a la situación particularmente desfavorecida de los niños con discapacidad y los niños víctimas de abusos sexuales. El Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de que los niños participen en el proceso de toma de decisiones a nivel comunitario y le recomienda que cree consejos de la infancia eficaces en todas las escuelas bajo su jurisdicción, también en las islas periféricas.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

31. El Comité toma nota con preocupación de que las oportunidades que tienen los niños en el Estado parte de desarrollar plenamente su potencial desde la primera infancia hasta la adolescencia se ven limitadas, entre otras cosas, en lo que respecta al desarrollo y la atención en la primera infancia, la salud y la nutrición y el acceso a una educación de calidad.

32. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por garantizar, en la mayor medida de lo posible, la supervivencia y el desarrollo de todos los niños de conformidad con el artículo 6, párrafo 2, de la Convención.

D. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Derecho del niño a la intimidad

33. Al Comité le preocupa la falta de protección de la intimidad, tanto en la ley como en la práctica. El Comité señala con especial preocupación las gravísimas consecuencias que esta falta de protección tiene para los niños víctimas de abusos sexuales y sus familias, que a menudo deciden no denunciar las agresiones sexuales a las autoridades. Al Comité también le preocupa que esta falta de privacidad haga básicamente que los niños víctimas de abusos sexuales y las adolescentes embarazadas, y sobre todo las víctimas de incesto, no recurran a los servicios sociales y de bienestar.

34. El Comité insta al Estado parte a que acelere sus esfuerzos por aprobar la Ley de protección de la vida privada a fin de prever una adecuada protección jurídica del derecho a la intimidad. También le recomienda que adopte todas las medidas necesarias para que, una vez aprobada, esta ley pueda aplicarse en todos los procedimientos judiciales y administrativos, y que ponga en marcha campañas de concienciación y cursos de capacitación para todos los profesionales que trabajen con niños o al servicio de estos, para asegurar un mayor respeto de su intimidad y su dignidad, y en particular de las de los niños víctimas de abusos sexuales y las adolescentes embarazadas, entre otras cosas garantizando el respeto de su derecho a servicios de asesoramiento y orientación confidenciales.

Violencia contra los niños, incluido el castigo corporal

35. El Comité toma nota de la revisión jurídica de la Ley de educación emprendida por el Estado parte para prohibir todas las formas de castigo corporal en las escuelas. También toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la violencia doméstica, entre otras cosas mediante la revisión jurídica de la ley penal y del proyecto de ley de la familia, con lo que, entre otras cosas, se aspira a ofrecer una mayor protección a los niños víctimas de la violencia doméstica. Sin embargo, al Comité le preocupa:

a) La prevalencia de actos de violencia contra los niños, entre otras cosas de castigos corporales, en todos los entornos, y en particular en el hogar, donde sigue siendo legal;

b) Que la policía no atienda debidamente los casos de violencia doméstica contra niños;

c) Que los niños víctimas de violencia desconozcan los procedimientos de denuncia de que disponen y por ello no se denuncien muchos de los casos.

36. Recordando sus Observaciones generales N° 8 (2006), sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y N° 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Prohíba el castigo corporal en todos los ámbitos, y en particular en la familia, las escuelas y las instituciones para niños. En este sentido, el Comité insta al Estado parte a que acelere la aprobación del proyecto de enmienda a la Ley de educación.

b) Emprenda campañas de educación pública sobre los efectos perjudiciales de los castigos corporales para modificar la actitud general hacia esta práctica y promover formas de crianza y educación positivas, no violentas y participativas como alternativa a este tipo de castigo.

c) Amplíe la aplicación de la política de "no cejar" existente en el Estado parte a los niños víctimas de la violencia doméstica para que los autores de este tipo de violencia sean enjuiciados aunque las víctimas no colaboren.

d) Refuerce la dependencia policial a cargo de la violencia doméstica dotándola de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para que pueda desempeñar eficazmente sus funciones, y refuerce también la capacitación en materia de derechos del niño impartida a las fuerzas del orden para que puedan prestar un apoyo adecuado a los niños víctimas de estos actos de violencia.

e) **Adopte todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños víctimas de la violencia conozcan los procedimientos de denuncia, a fin de que denuncien la violencia doméstica a las autoridades.**

f) **Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y solicite asistencia técnica a, entre otros, el UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).**

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Entorno familiar

37. El Comité toma nota de la revisión jurídica del proyecto de ley sobre las relaciones laborales que se está llevando a cabo y que introducirá disposiciones sobre maternidad para todas las madres trabajadoras, también las del sector privado. El Comité también toma nota de los esfuerzos realizados, mediante un acuerdo de colaboración con Nueva Zelanda, para aprender acerca de las responsabilidades parentales, centrándose en el papel positivo de los hombres y los padres. Aun así, el Comité expresa preocupación por la escasa duración de la licencia de maternidad (seis semanas) y por la proporción cada vez mayor de familias monoparentales, fundamentalmente de familias donde la madre es el único sostén de la familia. Al Comité también le preocupa la falta de guarderías para niños de entre 0 y 2 años, lo que con frecuencia obliga a los padres biológicos a enviar a sus hijos a vivir con sus abuelos, que a veces viven en otras islas, hasta que los niños alcanzan la edad de escolarización obligatoria.

38. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Prosiga sus esfuerzos de reforma jurídica para ofrecer una licencia de maternidad a todas las madres trabajadoras y considere la posibilidad de aumentar la licencia de maternidad hasta un plazo aceptable según los estándares internacionales, conforme a lo dispuesto en la Observación general N° 7 (2005) del Comité, sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia.**

b) **Desarrolle programas de concienciación, en estrecha colaboración con los agentes de la sociedad civil, sobre la igualdad de responsabilidades del padre y la madre en la crianza del hijo y sobre el refuerzo de la familia. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ofrecer a las mujeres asistencia letrada gratuita en las causas judiciales de disolución de matrimonios para garantizar la manutención de los hijos.**

c) **Cuando sea necesario, cree guarderías para los niños de entre 0 y 2 años para que niños de edad tan temprana no tengan que ser separados de sus padres biológicos.**

Niños privados de un entorno familiar

39. Al Comité le preocupa que el Estado parte no disponga de un sistema de cuidado alternativo para los niños que carecen de un entorno familiar. Aunque valora la cooperación del Estado parte con los agentes de la sociedad civil y la iglesia para dar acogida a niños en situaciones difíciles, el Comité se muestra alarmado por la dependencia del Estado de actores no estatales para la protección de los niños víctimas de abusos. Al Comité también le preocupa que, como consecuencia de las prácticas tradicionales, una amplia proporción de niños privados de un entorno familiar, y en particular niños víctimas de abusos sexuales,

sean acogidos de forma oficiosa por familiares sin que el Estado apoye, supervise o evalúe dicho acogimiento.

40. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe, por medio de la legislación, un sistema que proteja plenamente los derechos de los niños privados de un entorno familiar;**

b) **Desarrolle servicios alternativos de cuidado a nivel de las comunidades y vele por que sean registrados y supervisados por un órgano independiente;**

c) **Desarrolle una política de cuidados alternativos para niños privados de un entorno familiar centrada en el interés superior del niño y asuma la responsabilidad principal, en estrecha colaboración con los agentes de la sociedad civil, en la identificación de todos los niños víctimas de abusos en el hogar que requieran un cuidado alternativo;**

d) **Asegure la capacitación de todos los profesionales que trabajen con niños en entornos alternativos de cuidado y de los padres de acogida;**

e) **Asegure la efectiva supervisión y evaluación de los niños sujetos a modalidades alternativas de cuidado, en particular de aquellos acogidos por miembros de su familia extensa, y tenga en cuenta las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, anexo).**

Adopción

41. Al Comité le preocupa la falta de supervisión de las adopciones, tanto en el país como internacionales, y la práctica generalizada de las adopciones no oficiales en el Estado parte por no existir mecanismos estatales de supervisión o evaluación. Al Comité también le preocupa la falta de leyes, políticas e instituciones suficientes para regular las adopciones internacionales.

42. **A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que establezca procedimientos adecuados para supervisar las adopciones, tanto en el país como internacionales, y que adopte medidas adecuadas para asegurar el registro oficial de todas las adopciones de niños y evitar así el abuso de la práctica de las adopciones no oficiales. También le recomienda que adopte todas las medidas necesarias, en particular jurídicas y administrativas, para regular de manera efectiva las adopciones internacionales. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.**

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

Niños con discapacidad

43. El Comité encomia la aprobación de la Ley de discapacidad de 2008, apoyada por una estrategia en materia de discapacidad, y de la Ley de reforma de la educación N° 2003/20, las cuales, entre otras cosas, pretenden promover el derecho a la educación de los niños con discapacidad. Sin embargo, al Comité le preocupa que los niños con discapacidad aún no estén plenamente integrados en el sistema educativo por falta de infraestructuras que permitan atender sus necesidades y que solo la mitad de los niños con discapacidad del Estado parte asistan a la escuela a pesar de la política de escolarización obligatoria.

44. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por aplicar la estrategia en materia de discapacidad y la Ley de discapacidad de 2008 y, en particular, por garantizar el acceso de todos los niños con discapacidad a la educación, prestando especial atención al grupo geográficamente desfavorecido de los niños con discapacidad de las islas periféricas, y a que aplique una política educativa incluyente.**

Servicios de salud y atención de la salud

45. El Comité, aunque consciente de los problemas que plantea la compleja estructura del Estado parte, integrado por 15 islas, toma nota con preocupación de las disparidades observadas en los servicios de salud recibidos por los niños de Rarotonga y los niños de las islas periféricas y por la falta de personal sanitario especializado en algunas de esas islas periféricas. Aunque valora que el Estado parte haya avanzado considerablemente hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la salud y la nutrición, el Comité sigue preocupado por la creciente obesidad entre los niños, relacionada con la publicidad y el consumo de alimentos procesados, en particular de comida basura y alimentos azucarados y grasos.

46. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas de carácter especial para mejorar la prestación de servicios médicos a los niños de las islas periféricas, entre otras cosas asignando una parte específica del presupuesto de salud a la consecución de este objetivo y considerando otras formas de prestación de asistencia médica que incluyan la utilización de tecnologías de la comunicación entre médicos y pacientes para superar la escasez de personal médico cualificado en algunas de las islas periféricas. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para concienciar sobre los perniciosos efectos en la salud de los alimentos procesados y que cree reglamentos para restringir y supervisar la publicidad y la comercialización de comida basura y alimentos azucarados y grasos.**

Salud mental

47. Al Comité le preocupa el número cada vez mayor de niños que requieren servicios de salud mental y la falta de este tipo de servicios para niños y de los conocimientos necesarios al respecto.

48. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique los esfuerzos encaminados a prestar servicios de salud mental a los niños y que garantice el acceso a servicios y evaluaciones psicológicas y psicosociales, y en particular a asesoramiento psicológico.**

Salud de los adolescentes

49. El Comité expresa su preocupación por la elevada prevalencia de enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes, y en particular entre las adolescentes embarazadas, debido a las relaciones sexuales sin protección. También expresa profunda preocupación por que la tasa de embarazos entre las adolescentes siga siendo muy alta, como consecuencia también de la falta de servicios de salud reproductiva y educación al respecto accesibles entre la población adolescente. Al Comité le preocupa que sea ilegal que los adolescentes menores de 16 años accedan a anticonceptivos y que la Ley penal de 1969 prohíba el aborto en caso de incesto o violación.

50. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Intensifique los esfuerzos por educar a los niños, los adolescentes y sus familias sobre las enfermedades de transmisión sexual y las consecuencias negativas de los embarazos precoces;**

- b) Refuerce sus programas de salud para los adolescentes introduciendo cursos de salud reproductiva adolescente en los programas de estudios de las escuelas;
- c) Desarrolle una política nacional para combatir los embarazos entre las niñas y adolescentes y destine fondos suficientes a su aplicación;
- d) Garantice servicios de salud integrales, y en particular servicios de salud reproductiva accesibles y confidenciales, a la población adolescente, y en particular a las niñas embarazadas;
- e) Considere la posibilidad de permitir el acceso a anticonceptivos a los adolescentes menores de 16 años;
- f) Considere la posibilidad de enmendar la Ley penal de 1969 para prevenir el aborto en casos de violación o incesto, con vistas fundamentalmente a proteger el interés superior de las adolescentes y las niñas embarazadas.

Uso indebido de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas

51. Aunque toma nota de que el Estado parte ha ratificado el Convenio Marco para el Control del Tabaco y de que, en 2007, aprobó la Ley sobre el tabaco que prohíbe la venta y el suministro de tabaco a niños menores de 18 años, el Comité expresa preocupación por el elevado porcentaje de niños menores de 18 años que fuman regularmente. A pesar de la Ley de estupefacientes y uso indebido de drogas de 2004, al Comité le sigue preocupando la falta de leyes para combatir el narcotráfico y el elevado porcentaje de jóvenes que consumen estupefacientes como la marihuana y beben alcohol regularmente.

52. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Garantice el cumplimiento de la prohibición de vender o suministrar tabaco a los niños menores de 18 años;**
- b) **Elabore leyes para combatir el narcotráfico;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias, en particular medidas de carácter social y educativo, para reducir el número de niños que fuman y para evitar que los niños consuman drogas ilícitas y alcohol;**
- d) **Ofrezca programas de rehabilitación, reinserción y recuperación, y en particular asistencia psicológica;**
- e) **Garantice la estricta aplicación de la Ley de venta de bebidas alcohólicas de 1991-1992, que prohíbe la venta y el suministro de bebidas alcohólicas a los niños menores de 18 años; y**
- f) **Ante la gravedad de la situación, considere la posibilidad de prohibir por ley la publicidad de bebidas alcohólicas.**

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

53. El Comité valora las medidas adoptadas por el Estado parte para incrementar la tasa de permanencia en los cursos superiores de las escuelas secundarias y lograr un acceso equitativo a una enseñanza de calidad. Sin embargo, expresa preocupación por las disparidades existentes entre los servicios educativos recibidos por los niños de la isla principal y los servicios recibidos por los niños de las islas periféricas, en particular en lo que respecta a los centros de desarrollo de la primera infancia y la formación profesional.

El Comité observa con preocupación la falta de datos sobre el abandono y el ausentismo en la enseñanza secundaria, y en particular sobre las tasas de abandono y ausencia por embarazo durante la adolescencia. Expresa preocupación por que en los programas de estudios de las escuelas no se incluya formación obligatoria en materia de derechos humanos y por la insuficiencia de las becas concedidas a alumnos de secundaria en cuanto a su número y su importe, ya que no alcanzan para sufragar los gastos de sustento de los estudiantes.

54. **A la luz de la Observación general N° 1 (2001), sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Destine recursos suficientes al logro de la equidad en los servicios educativos en todas las islas;**

b) **Garantice centros de desarrollo suficientes para la primera infancia, y en particular centros de enseñanza preescolar;**

c) **Adopte las medidas necesarias, entre otras cosas cooperando con los agentes locales de la sociedad civil, para promover una formación profesional más pertinente y productiva, prestando especial atención a la enseñanza secundaria en las islas periféricas;**

d) **Reúna datos sobre el abandono escolar y considere la posibilidad de introducir programas de estudios más motivadores en las escuelas para que los niños no abandonen los estudios;**

e) **Adopte medidas eficaces para combatir el abandono escolar entre las adolescentes embarazadas y para integrarlas en la escuela;**

f) **Adopte todas las medidas necesarias para incluir la formación en materia de derechos humanos, y en particular los derechos del niño, en los programas de estudios de las escuelas;**

g) **Revise las normas de asignación y el importe de las becas concedidas a alumnos de secundaria, prestando particular atención a las solicitudes de los niños de las islas periféricas;**

h) **Solicite asistencia técnica a, entre otros, el UNICEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).**

H. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)

Abusos sexuales

55. El Comité encomia las enmiendas parciales a la Ley penal y toma nota de la revisión en curso de dicha ley. Sin embargo, sigue expresando preocupación por que la actual legislación no proteja suficientemente a las niñas con discapacidad y los niños víctimas de abusos sexuales. Al Comité le preocupan seriamente la prevalencia de abusos sexuales en el seno de la familia y la falta de datos sobre la cantidad de embarazos adolescentes derivados de incestos o violaciones. Al Comité le preocupa el silencio observado en la sociedad con respecto a los abusos sexuales de niños y que las víctimas no reciban una adecuada respuesta institucional. Observa con preocupación que muchos casos de abusos de niños se resuelven sencillamente sacando a los niños de su entorno natural y llevándolos a vivir con miembros de la familia extensa, sin notificarlo a las autoridades.

56. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Acelere la revisión de la Ley penal de 1969 para ofrecer una protección adecuada y efectiva a los niños víctimas de abusos sexuales;**
- b) **Lleve a cabo campañas y programas de concienciación de la opinión pública, y en particular de los niños, para combatir las actitudes socioculturales que toleran el abuso sexual de niños;**
- c) **Investigue a fondo la naturaleza, el alcance y las causas fundamentales del abuso sexual de niños;**
- d) **Adopte medidas para alentar a las víctimas y a sus familias a denunciar los casos de abuso sexual a las autoridades y amplíe la política de "no cesar" en los casos de abusos sexuales de niños para que los autores de esos actos sean enjuiciados aunque las víctimas no cooperen;**
- e) **Investigue de forma eficaz los casos de abusos sexuales de niños en el seno de la familia, con un procedimiento de investigación y enjuiciamiento adaptado a los niños, a fin de garantizar una mayor protección de los niños víctimas, y vele por que los autores de abusos sexuales de niños sean llevados ante la justicia y castigados.**

Servicios de asistencia telefónica

57. El Comité recomienda al Estado parte que cree una línea telefónica gratuita de tres dígitos atendida por personal cualificado y accesible para todos los niños del país, y que dé a conocer la forma en que los niños pueden acceder a ella. El Comité recomienda además que el Estado parte solicite asistencia técnica a este respecto, entre otros al UNICEF y a Child Helpline International.

Administración de la justicia juvenil

58. Si bien tiene en cuenta las reformas administrativas emprendidas por el Estado parte para reforzar el sistema de justicia juvenil, el Comité expresa preocupación por que el sistema de justicia juvenil sea una responsabilidad compartida de varios ministerios y por la inactividad e ineficacia del Comité de Prevención de la Delincuencia Juvenil. También expresa preocupación por que, a los efectos de la Ley de prevención de la delincuencia juvenil de 1968, se entienda por niño una persona menor de 16 años y por que la edad mínima de responsabilidad penal pueda ser incluso de tan solo 10 años y por que a veces los niños vayan a prisión sin que se estudie la posibilidad de aplicar medidas disciplinarias alternativas.

59. El Comité recomienda al Estado parte que adecue plenamente el sistema de justicia juvenil a Convención, y en particular a sus artículos 37, 39 y 40, así como a la Observación general N° 10 del Comité (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Vele por que el sistema de justicia juvenil sea competencia de un único ministerio que reciba apoyo adecuado a tal efecto, como recursos humanos, técnicos y económicos;**
- b) **Realice un estudio para identificar las causas fundamentales de la inactividad del sistema de justicia juvenil, prestando especial atención al Comité de Prevención de la Delincuencia Juvenil, y proponga soluciones duraderas;**
- c) **Aumente a 18 años el límite de edad en la Ley de prevención de la delincuencia juvenil de 1968 y también la edad mínima de responsabilidad penal hasta niveles internacionalmente aceptados, en ningún caso inferiores a los 12 años;**

d) Vele por que los jueces y las fuerzas del orden reciban capacitación específica sobre cómo manejar los casos sensibles que impliquen a niños y haga uso de la privación de libertad únicamente como último recurso y, cuando use esa medida, la revise y supervise regularmente teniendo en cuenta el interés superior del niño;

e) Solicite asistencia técnica en la esfera de la justicia juvenil a, entre otros, el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas y sus miembros, y haga uso de las herramientas elaboradas por dicho Grupo, y en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUDH y las ONG.

I. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

60. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

J. Cooperación con órganos regionales e internacionales

61. El Comité recomienda al Estado parte que fomente la cooperación regional e internacional para una mejor aplicación de la Convención.

K. Seguimiento y difusión

62. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, transmitiéndolas al Parlamento, los ministerios competentes, el Tribunal Superior y las autoridades locales, para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

63. El Comité recomienda que los informes inicial y complementario, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) del Comité se difundan ampliamente en los idiomas del país, incluso (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre la Convención y sus Protocolos facultativos, y su aplicación y su seguimiento.

L. Próximo informe

64. El Comité invita al Estado parte a que presente sus próximos informes periódicos segundo a quinto combinados a más tardar el 5 de enero de 2018 e incluya en ellos información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. Asimismo, señala a su atención las directrices armonizadas para la presentación de informes sobre tratados específicos aprobadas el 1º de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1) y le recuerda que los informes que presente en el futuro deberán ajustarse a dichas directrices y no exceder de 60 páginas. El Comité insta al

Estado parte a que presente su informe de conformidad con las directrices. En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a las mencionadas directrices. El Comité recuerda al Estado parte que, si no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

65. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).
